

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.

CONTRATANTE	IMPRETICS E.I.C.E.
NIT	890.309.152-9
CONTRATISTA	JEFERSON GUTIERREZ ROMERO
IDENTIFICACIÓN	CC. No. 1116237204 Tuluá (Valle)
TIPO CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES DE IMPRETICS EICE
VALOR	SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MDA CTE (\$6.674.080) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS Y COSTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO	HASTA EL 29/02/2024, INICIANDO UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **IMPRETICS E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATANTE** o **IMPRETICS** por una parte; y por la otra el (la) señor (a) **JEFERSON GUTIERREZ ROMERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1116237204 expedida en Tuluá (Valle) quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, denominados en conjunto "LAS PARTES", en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto Extraordinario No. 1309 de 1972 fue creada IMPRETICS E.I.C.E., como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, esto es, un organismo dotado de Personería Jurídica, Autonomía

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007
SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.**

Administrativa y capital independiente, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, determina que las Empresas Industriales y Comerciales Estatales que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley, según el cual, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública aplicarán, como quiera que la entidad por su naturaleza jurídica no se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública, sus procesos contractuales se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual, debe observar, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC, cualquiera sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se registrarán por las normas de derecho privado.
4. Que el presente contrato se celebra en consideración a que IMPRETICS no cuenta con personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar de acuerdo con el objeto de este.
5. Que IMPRETICS desarrolló el respectivo proceso de contratación de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 26 del Manual de Contratación de la Entidad, *ACUERDO N° 10-03-01-015 DE DICIEMBRE 23 DE 2020 POR EL CUAL SE PROFIERE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE IMPRETICS E.I.C.E.*”, la modalidad de contratación Directa procede para la celebración de los contratos cuya cuantía se encuentre por debajo de los mil SMMLV y para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.

6. Que, verificada las cualidades y experiencia, se puede evidenciar que cuenta con lo requerido demostrando la idoneidad del contratista, todo lo cual se puede evidenciar en su hoja de vida y la documentación allegada a este proceso.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES DE IMPRETICS EICE

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información y elementos que requiera para el desarrollo de la actividad. 4. Brindar la colaboración necesaria y oportuna al CONTRATISTA para el adecuado desarrollo del contrato. 5. En caso de que sea necesario y previa autorización de IMPRETICS, pagar los gastos de viaje, movilización y alojamiento conforme a las condiciones y tarifas que al respecto establezca IMPRETICS.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con el proceso de contratación y la propuesta presentada. 2. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato para el seguimiento de las actividades contratadas y como requisito para cada pago. 3. Mantener la debida confidencialidad y reserva frente a temas y asuntos tratados o conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato. 4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. 5. Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 6. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 7. Solicitar y obtener aprobación de IMPRETICS para los gastos de viaje, movilización y alojamiento. 8. Implementar todas las normas de Gestión Documental en los procesos y/o documentos propios del cumplimiento del objeto contractual. 9. Presentar un (01) informe mensual de ejecución de las obligaciones contractuales y un (01) informe final con las respectivas copias de seguridad de todos los archivos y documentos desarrollados en la ejecución del contrato que dé cuenta del cumplimiento integral del mismo como requisito para el respectivo pago. 10. Las demás obligaciones que le asistan al CONTRATISTA y/o que se encuentren incluidas en la propuesta presentada por él.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007
SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.**

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El objeto del presente contrato comprende la prestación de servicios con el siguiente alcance:

1. Actualización semanal de los principales acontecimientos transcurridos en la entidad.
2. Apoyar el cubrimiento fotografico de los principales eventos o actividades de la entidad.
3. Realizar edición de las fotografías para su posterior publicación en la pagina web institucional.
4. Propender por una pagina institucional dinamica y agil.
5. Todas las demás que sean afines con el objeto contractual y/o sean solicitadas por el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El Valor total contrato a celebrar es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MDA CTE (\$6.674.080) M/CTE.** incluido todos los impuestos y costos a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: IMPRETICS E.I.C.E. realizará el pago del precio total del contrato mediante DOS (02) cuotas, cada una por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MDA CTE (\$3.337.040 M/CTE.)**

Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de los informes, soportes y requisitos exigidos en el contrato para tal efecto, y los siguientes documentos:

- A.** Presentación de Factura o Cuenta de Cobro detallada que cumpla con todos los requisitos de ley, la cual debe ser elaborada a nombre del contratista, la cual deberá contener:
- Nombres y apellidos completos con el número de identificación del beneficiario.
 - Dirección, ciudad, y teléfonos, del beneficiario del pago.
 - Especificar el concepto de cobro, con una breve descripción de este.
 - Firma del Beneficiario de la cuenta de cobro o factura.
 - Régimen a que pertenece el contratista seleccionado.
 - Indicar si es gran contribuyente responsable del IVA y/o Autorretenedor de Renta.
- B.** Presentación de evidencia de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 - en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007
SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.**

C. Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato con la factura e informe de los servicios efectivamente prestados o bienes entregados durante el mes o periodo a cobrar.

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del Contratista.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 29/02/2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá acreditar que se encuentran al día en el pago relativo al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar en los términos y condiciones establecidos en la leyes y normas sobre la materia, en especial lo contenido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Manual de Contratación de la Entidad, *ACUERDO N° 10-03-01-015 DE DICIEMBRE 23 DE 2020 "POR EL CUAL SE PROFIERE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE IMPRETICS E.I.C.E."*.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El precio del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007
SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.**

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Contratante, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IMPRETICS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. Pudiendo este reservar las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo de IMPRETICS, y se ejercerá a través del quien designe el Gerente para ello, quien tendrá a cargo las siguientes funciones y/o actividades.

- a. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- b. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- c. Mantener en contacto a las partes del contrato.
- d. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- e. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- f. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- g. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- h. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- i. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007
SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.**

cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

- j. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el Contratante. **3.** Por decisión unilateral del Contratante en el caso de incumplimiento por parte del Contratista. **4.** Por la inclusión del Contratista, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. **5.** Por vencimiento del plazo contractual. **6.** Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007
SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.**

La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al contratista producto de la suspensión, el contratante deberá reconocerlos a efecto de llevar al contratista a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES: Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, IMPRETICS, con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las sanciones contractuales establecidas en el manual de contratación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar IMPRETICS E.I.C.E., se llevarán a cabo conforme a los artículos 34 y siguientes establecidos en el manual de contratación

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Contratante se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal indicada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

PRESUPUESTO 2024				
CDP No.	FECHA	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR
20240009	09/01/2024	SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE PRODUCCIÓN	2.1.5.03.01.003 1	\$6.674.080

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal que disponga para ello el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a). Solicitud de contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) La propuesta del Contratista. d) Los informes presentados. e) Todas las comunicaciones y demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-01-10-007 SUSCRITO ENTRE IMPRETICS E.I.C.E. Y JEFERSON GUTIERREZ ROMERO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del CONTRATISTA con relación al objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Cali, y para las comunicaciones que sean menester cruzar en orden al buen desarrollo del presente contrato, se deberán remitir a las siguientes direcciones: Para IMPRETICS en la carrera 6 Calles 9 y 10 Edificio de la Gobernación del Valle – Sótano en la ciudad de Cali., correo electrónico gerenciaimpretics@gov.co.

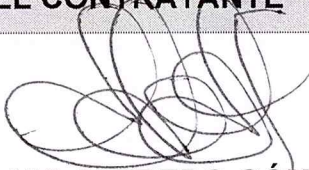
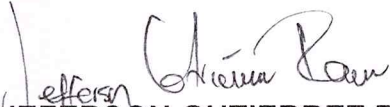
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y

COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato las partes declaran que su domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO CONTRATO:

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma el día 10 de enero de 2024.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
 LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO GERENTE IMPRETICS E.I.C.E.	 JEFERSON GUTIERREZ ROMERO CC. No. 1116237204 DE Tuluá (Valle)